

Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL SERIE "B" N° 7189**

SANTIAGO DEL ESTERO, 25 OCT 2017  
Ref.: Expte. N° 2783-16-2017.-

**VISTO:**

La Resolución Ministerial Serie "B" N° 758 del 03 de Mayo de 2013, mediante la cual se suspendió la aplicación del Art. 61° de la Ley N° 6792 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario levantar la suspensión dispuesta por el Gobierno Provincial mediante Resolución Ministerial Serie "B" N° 758 del 03 de Mayo de 2013 que fuera homologada con el Decreto N° 0.804 de fecha 09 de mayo de 2013;

Que, la presente medida tiene el propósito de permitir que los contribuyentes y responsables tengan mayores posibilidades de cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, cualquiera sea su categoría: pequeños, medianos y grandes contribuyentes;

Que, razones de política fiscal de naturaleza financiera impulsan a modificar la política tributaria;

Que, se hace necesario reanudar el otorgamiento de planes de facilidades de pago, de todas las obligaciones de un contribuyentes pudiera regularizar con el Organismo su situación fiscal permitiendo cancelar su deuda hasta 24 cuotas mensuales;

Que, en la presentación el contribuyente o responsable deberá renunciar expresamente al beneficio de la prescripción en los casos que pudiera ser alegados;

Que, asimismo u en marco de una mayor organización administrativa se hace necesario implementar un sistema electrónico para la administración y control de todos los planes que se otorguen a partir de la vigencia de la presente;

Que también se especifica que para el caso de Impuesto de Sellos, originado en contratos de concesión de Obras y Servicios Públicos, podrán acceder por instrumento, en las condiciones diferenciadas y establecidas expresamente en el presente;

Que, atendiendo a la necesaria tutela del interés público, corresponde excluir de los beneficios que se conceden, aquellos contra los que se hubiera incoado denuncia o querrela penal, concursados o quebrados y/o agentes de retención y/o recaudación, en lo referente a la suma retenida a terceros;

Que han intervenido los estamentos técnicos y legales de la Dirección Gral. de Rentas, pronunciándose favorablemente sobre la gestión, y asimismo la procuración del tesoro – Fiscalía de Estado expresa que no habría impedimento jurídico ni técnico para la implementación del proyecto planteado;

Por ello:

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- REANÚDESE** la facultad de la autoridad de aplicación para conceder a los contribuyentes y/o responsables planes de facilidades de pago de los impuestos,

tasas y contribuciones, recargos y multas, en las formas y condiciones previstas en el Art. 61° de la Ley 6792 y sus modificaciones Art. 8° de la Ley 7051.

**ARTICULO 2°.- ESTABLECER** que los contribuyentes y responsables solo podrán tener por cada tributo fiscalizado, percibido y recaudado por la DGR, un (01) plan de facilidades de pago vigente.-

**ARTICULO 3°.-** Para el caso de deudas de Impuestos de Sellos, originado en contratos de concesión de Obras y Servicios Públicos, podrán acceder por instrumento, en las siguientes condiciones:

- a) Anticipo no menor al 10% (diez por ciento) del importe total a financiar.
- b) Saldo en hasta cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, manteniéndose las demás condiciones establecidas en el presente régimen.
- c) Las facilidades podrán otorgarse únicamente cuando el Impuesto de Sellos y/o Multas aplicadas sean iguales o mayores a \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil).
- d) La suscripción del presente plan, así como la declaración de deuda implicará su reconocimiento expreso con efecto interruptivo de la prescripción, en los términos del art. 153°, inc. 1 del Código Fiscal.
- e) Todo organismo provincial, previo a efectuar pagos o desembolsos de cualquier naturaleza al contribuyente, deberá en todos los casos verificar el cumplimiento en el plan adherido. En caso de detectar mora o incumplimiento por parte del contribuyente, el pago quedará supeditado a la regularización de la deuda o a la cancelación del saldo total y de la multa, si correspondiere.

**ARTICULO 4°.-** Para todos los casos, la tasa de interés por financiación de planes de pago será el uno por ciento (1%) mensual, establecida en el Art. 2° del Decreto N° 1638/2009.-

**ARTICULO 5°.- FACULTASE** a la Dirección General de Rentas a reglamentar e implementar la normativa que regirá para el otorgamiento de los Planes de Pago, como también un sistema informático para otorgar, administrar y controlar el cumplimiento de las condiciones acordadas en los Planes de Pago previstas en las disposiciones legales.-

**ARTICULO 6°.-** La presente Resolución queda sujeta a homologación del Poder Ejecutivo, a través del correspondiente Acto Administrativo.-

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

**C.P.N. Atilio Chara - Ministro de Economía – Santiago del Estero**